AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	

ESTADO No. 82

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 5 de Mayo de 2022**.**

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
CONTRATO DE CONCESION	EEC-131	EL CONSEJO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA VEREDA AGUA CLARA	7	03/05/2022	AUTO PAR CALI No. 386-22	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero EEC-131, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE AGUA CLARA, en calidad de titular minero: **REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. EEC-131, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-325 del 28 de marzo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30)

						días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma. **2. Requerir** bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. EEC-131, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PARC-325 del 28 de marzo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. **2. Informar** que mediante Auto PARC No.863 del 10 de noviembre de 2016, notificado por estado PARC No. 054-16 del 22 de noviembre de 2016; Auto PARC No. 502-17 del 23 de junio de 2017, notificado en estado PARC No. 032-20 del 30 de junio de 2017;Auto PARC-660-17 del 01 de agosto de 2017, notificado en estado PARC-049 -17 del 04 de agosto de 2017, Auto PARC-No. 985-19 del 26 de noviembre de 2019 notificado en estado PARC No. 84-19 del 04 de diciembre de 2019; Auto PARC No. 229-20 del 05 de marzo de 2020,

						notificado en estado PARC No. 17-20 del 11 de marzo de 2020; Auto PARC-982 del 15 de octubre 2020, notificado por estado PARC-050 del 19 de octubre de 2020; Auto PARC-1587 del 30 de diciembre de 2020, notificado por estado PARC-81 del 31 de diciembre de 2020 y Auto PARC No. 625 del 22 de septiembre de 2021, notificado por estado PARC No.069 del 24 de septiembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **3. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. EEC-131, presenta las siguientes superposiciones: SUPERPUESTO TOTALMENTE CON LA ZONA DE MINERÍA DE COMUNIDADES ÉTNICAS ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA AGUA CLARA TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA AGUA CLARA - RESOLUCION 1173 DEL 16-jul-2002 ACTUALIZADO A 13/10/2015 INCORPORADO 12/02/2016. Parques naturales, RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL RIO ANCHICAYA - RESOLUCION 011 DE 1943 AMPLIACION RESOLUCION 038 DE 1946 MIN ECONOMIA NACIONAL - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 10/07/2013 INCORPORADO 18/07/2013. Reserva forestal del pacifico RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019 INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.

						Por lo anterior, se recomienda tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, referente a las zonas excluibles de minería y realizar los trámites correspondientes ante la autoridad competente **4. Informar** que la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías y sus respectivos comprobantes de pago si hubo la extracción del recurso minero deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario. Motivo por el cual, debió haber sido allegado lo indicado para el trimestre I de 2022, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento acarrea. **5. Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el concepto técnico PARC No.325 del 28 de marzo de 2022. **6. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **7. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	IKS-09041	AGROCORCEGA S.A.S. Nit. 8915014622,	8	03/05/2022	AUTO PAR CALI No. 387-22	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IKS-09041, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD AGROCORCEGA S.A.S., en calidad de titular minero: **APROBACIONES** 1. **Aprobar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2018 con su correspondiente comprobante de pago, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.6 del del concepto técnico PARC No. 336 del 30 de marzo de 2022. En consecuencia con lo anterior, declarar subsanado el requerimiento efectuado en el 2.7 del Auto PAR Cali No. 1035 del 10 de diciembre de 2019, notificado por Estado PARC No. 090 del 12 de diciembre de 2019 y numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PAR Cali No. 528 del 03 de julio de 2020, notificado por Estado PARC No. 023 del 14 de julio de 2020. **REQUERIMIENTOS** 1. **Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión N° IKS-09041, la presentación de la póliza de cumplimiento expedida por la Aseguradora Confianza S.A., con vigencia desde el 06 de julio de 2021 hasta el 06 de julio de 2022 y condiciones generales, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, para que sea evaluada en dicha plataforma, cuya evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad

						vigente, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC No. 336 del 30 de marzo de 2022. **2.** **Requerir** bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. IKS-09041, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, con su respectivo plano anexo en la plataforma de AnnA Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-336 del 30 de marzo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma. **3.** **Requerir** bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. IKS-09041, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es*, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas",* la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC-336 del 30 de marzo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **1.** **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida. **2.** **Informar** que el Formato Básico Minero semestral 2019 presentado en la plataforma Anna minería bajo número de evento 291288 y número de radicado: 36031-0 del 05/NOV/2021, fue objeto de evaluación y se recomendó *"requerir ajustar el plano anexo del FBM anual de 2019 en formato SHP o Geo Data Base (GDB). La información geográfica debe cumplir con lo establecido en la Resolución 504 del 2018 y bajo el estándar para la presentación de planos y anexos cartográficos de la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015*.", motivo por el cual se procederá a proferir la disposición jurídica correspondiente a través del mismo medio electrónico siendo notificada conforme lo indica el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se le sugiere su presentación nuevamente atendiendo la observación realizada. **3.** **Informar** que el Formato Básico Minero Semestral 2019 presentado en la plataforma Anna Minería bajo número de evento 291226 y número de radicado:36012-0 del 05/NOV/2021, fuè objeto de evaluación y se recomendó *" ajustar el FBM Anual de 2019, teniendo en cuenta que la producción reportada no coincide con la producción declarada en las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019, además debe ajustar el plano*

						anexo del FBM anual de 2019 en formato SHP o Geo Data Base (GDB). La información geográfica debe cumplir con lo establecido en la Resolución 504 del 2018 y bajo el estándar para la presentación de planos y anexos cartográficos de la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015." motivo por el cual se procederá a proferir la disposición jurídica correspondiente a través del mismo medio electrónico siendo notificada conforme lo indica el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se le sugiere su presentación nuevamente atendiendo la observación realizada. **4.** **Instar** al cumplimiento de lo requerido mediante 905-84 del 26 de abril de 2022, proferido por la plataforma Anna Minería respecto a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020, dentro de los plazos otorgados , so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento acarrea. **5.** **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión N° IKS-09041, que mediante Auto PAR Cali No. 1035 del 10 de diciembre de 2019, notificado por Estado PARC No. 090 del 12 de diciembre de 2019 y Auto PAR Cali No. 528 del 03 de julio de 2020 , notificado por Estado PARC No. 023 del 14 de julio de 2020, Auto PARC 689 del 05 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 75 del 07 de octubre de 2021 y Auto PARC No.894 del 24 de noviembre de 2021, notificado por estado PARC-109 del 25 de noviembre de 2021, se realizaron requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia su incumplimiento. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar. **6.** **Informar** que la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías y sus respectivos comprobantes de pago si hubo la extracción del recurso minero deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre

						calendario. Motivo por el cual, debió haber sido allegado lo indicado para el trimestre I de 2022, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento acarrea. **7.** **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del título minero No. JAF-15461, presenta las siguientes superposiciones: • ZONA MACROFOCALIZADA – POPAYAN. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019. • ZONA MICROFOCALIZADA – MUNICIPIO DE GUACHENE – MUNICIPIO DE CALOTO. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019. • ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA - ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO GUACHENÉ – CAUCA. Agencia Nacional de Minería – ANM. ACTUALIZADO 24/04/2019. • RESERVA NATURAL BIOSFERA – CINTURON ANDINO. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTUALIZADO 28/09/2018. **8.** **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. IKS-09041 que los requerimientos efectuados mediante Auto PARC-1428 del 21 de diciembre de 2020, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PARC-336 del 30 de marzo de 2022. **9.** **Informar** que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. IKS-09041 SI se encuentra publicado como

						explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. **10. Informar** que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. IKS-09041 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día**. **11. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC No.336 del 30 de marzo de 2022. **12. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **13. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	FE3-113	OMAR ALEXIS URRUTIA SANCHEZ	8	03/05/2022	AUTO PAR CALI No. 388-22	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero N° FE3-113, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor OMAR ALEXIS URRUTIA SANCHEZ, en calidad de titular minero: **APROBACIONES** **1. Aprobar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de grava de rio correspondiente a los trimestres l y II de 2021 con sus respectivos comprobante de pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC-341 del 01 de abril de 2022.

						2. **Aprobar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de oro del I trimestre de 2021, declarados en ceros, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PARC-341 del 01 de abril de 2022. **REQUERIMIENTOS** **1.** **Requerir** bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° FE3-113, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, *"(…) la no reposición de la garantía que la respalda",* la presentación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 23 de noviembre de 2021, en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-341 del 01 de abril de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma. **2.** **Requerir** bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. FE3-113, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es*, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas",* la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2021 para los minerales de gravas y arenas y oro, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del concepto técnico PARC-341 del 01 de abril de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de

						la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida. **2. Informar** que el cumplimiento de la obligación legal establecida en el Articulo 280 del Código de Minas, esto es, la presentación de la póliza minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones, el pago de las multas y la caducidad del título minero No. FE3-113, deberá realizarse a través de la plataforma Anna Minería de acuerdo con las directrices vigentes, así mismo, por dicho medio electrónico se proferirá el acto administrativo que libre la disposición en derecho correspondiente una vez proferida la evaluación técnica. **Informar** que mediante número de evento 316282 y número de radicado: 41867-0 del 07/FEB/2022 se presentó en la plataforma Anna Minería el FBM Anual 2021, el cual fue objeto de evaluación y se recomendó su aprobación, motivo por el cual se proceder a emitir el respectivo

						pronunciamiento jurídico siendo notificado conforme lo indica el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **Informar** que mediante número de evento 311470 y número de radicado: 40578-0 del 24/ENE/2022, se presentó en la plataforma Anna Minería el FBM anual 2020, el cual fue objeto de evaluación y se recomendó su " modificación, de acuerdo a lo siguiente: *1) El plano anexo no cumple con las especificaciones establecidas mediante Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, con relación a: "(6) Anexe plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. Dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.",* motivo por el cual se proceder a emitir el respectivo pronunciamiento jurídico siendo notificado conforme lo indica el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se le sugiere su presentación nuevamente atendiendo la sugerencia indicada. **Informar** que mediante número de evento 131164 y número de radicado:3241-0 del 13/AGO/2020 se presentó en la plataforma Anna minería el FBM anual 2019, el cual fue objeto de evaluación y no se recomendó su aprobación toda vez que " *no se visualizan los anexos y cuando se procede a descargar, estos presentan error en la plataforma." m*otivo por el cual se proceder a emitir el respectivo pronunciamiento jurídico siendo notificado conforme lo indica el artículo 269 de la Ley 685

						de 2001. Se le sugiere su presentación nuevamente atendiendo la sugerencia indicada. **Informar** que mediante número de evento y número de radicado: 40578-0 del 24/ENE/2022, se presentó en al plataforma Anna Mineria el FBM anual 2020, el cual fue objeto de evaluación y no se recomendó su aprobación toda vez que " *1) El plano anexo no cumple con las especificaciones establecidas mediante Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, con relación a: "(6) Anexe plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. Dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.",* motivo por el cual se proceder a emitir el respectivo pronunciamiento jurídico siendo notificado conforme lo indica el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se le sugiere su presentación nuevamente atendiendo la sugerencia indicada. **Informar** al titular del contrato de concesión N° FE3-113, que mediante Auto PARC No. 768 del 01 de septiembre de 2020, notificado por Estado PARC No. 034 del 04 de septiembre de 2020 y Auto PARC No. 1484 del 28 de diciembre de 2020, notificado por Estado PARC No. 079 del 29 de diciembre de 2020, respecto a la presentación de la información complementaria del PGS y del Formato Básico Minero ANUAL 2018 en la plataforma Anna Minería, los cuales persisten, que a la fecha se evidencia

						su incumplimiento. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa que en derecho haya lugar. **Instar** a la presentación del formulario para la declaracion de producción y liquidación de regalías del mineral oro para el II trimestre de 2021 toda vez que de la información allegada baja 20211001285682 del 16 de julio de 2021 solo re indico información respecto al mineral de gravas y arenas. **Informar** al titular del contrato de concesión N° FE3-113, que el cumplimiento de las no conformidades e instrucciones técnicas impartidas mediante Auto PARC-239 del 23 de abril de 2021, notificado por estado PARC No 024 del 26 de abril de 2021, serán verificados en la próxima visita de fiscalización que se realice al área del título minero. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. FE3-113, presenta las siguientes superposiciones: Zona de Minería Étnica ZMCN_RIO_NAPI - ZONA MINERA ESPECIAL DE COMUNIDAD NEGRA A FAVOR DEL CONSEJO COMUNITARIO RÍO NAPI - ZONA 4, EN LOS MUNICIPIOS DE GUAPI, TIMBIQUI Y ARGELIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA - RESOLUCIÓN ANM 284 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2017. DIARIO OFICIAL No. 50.439 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2017. INCORPORADO 22/12/2017.

						CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANOS RÍO NAPI RESOLUCION 1082, Fecha Acto Administrativo 29 de abr. de 1998, Actualización 10 de septiembre de 2018. INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC No. 341 del 01 de abril de 2022. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001**.**
CONTRATO DE CONCESION	FLV-08ZE	GERARDO HERNAN VARGAS MUÑOZ	6	03/05/2022	AUTO PAR CALI No. 389 -22	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLV-08Z5 se realizan las siguientes recomendaciones al GERARDO HERNAN VARGAS MUÑOZ (Q.E.P..D) en calidad de titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.029 del 11 de marzo de 2022. **2. Informar** que el titular del contrato de concesión No. FLV-08Z5, Gerardo Hernán Vargas Muñoz, quien se identificaba con cedula de

						ciudadanía No 1.466.959, falleció el día 22 de diciembre de 2017, de acuerdo a certificado de defunción No. 81569124-3, conforme lo concluido en el numeral 8.5 de las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.-029-22 del 11 de marzo de 2022, por tanto la autoridad minera tomará las determinaciones a que haya lugar de conformidad a lo expuesto en el artículo 111 de la ley 685 de 2001 referente a la terminación del título , si se constata la inexistencia de solicitud de subrogación de los derechos emanados de la concesión por los asignatarios. **3.** **Informar** que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **4.** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **5.** **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	GIJ-093	MIGUEL ANGEL MEDINA HERNANDEZ	6	03/05/2022	AUTO PAR CALI No. 390 -22	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No.GIJ-093 se realizan las siguientes recomendaciones al Señor MIGUEL ANGEL MEDINA, en calidad de titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Ordenar** que continúen dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto", una vez inicien las actividades extractivas. **2. Ordenar** que continúen dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez inicien las actividades extractivas. **3. Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.094 del 28 de abril de 2022. **4. Recordar** al titular del contrato que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del Contrato de Concesión No. GIJ-093, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.094 del 28 de abril de 2022. **5. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **6. Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	DF7-152	ARENAS Y TRANSPORTES DE COLOMBIA SAS NIT 900483750-2	9	03/05/2022	AUTO PAR CALI No. 391 -22	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DF7-152 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad ARENAS Y TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S. titular minero: **APROBACIONES** 1. **Aprobar** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa los soportes de pago No. 4963550 del 13 de julio de 2021; No. de pago 4970201 del 11 de octubre de 2021 y No. de pago 4976688 del 13 de enero de 2021, respectivamente, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 317-22 del 25 de marzo de 2021. En consecuencia de lo anterior, **declarar subsanado** el numeral 3 del item de requerimientos del Auto PARC No. 035 del 04 de febrero de 2021, notificado por estado PARC No. 03-21 del 08 de febrero de 2021, 2. **Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa los Comprobante de pago de factura No. 4982768 del 12 de abril de 2021; Comprobante de pago en línea No. 4988246 del 02 de julio de 2021 y Comprobante de pago en línea No. 4995468 del 06 de octubre de 2021, respectivamente, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 317-22 del 25 de marzo de 2021

REQUERIMIENTOS

1. **Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión No. DF7-152, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por, *"la no reposición de la garantía"* para que presente la reposición de la póliza, teniendo en cuenta que estuvo vigente hasta el 04 de septiembre de 2021, en la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 317-22 del 25 de marzo de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

2. **Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión Nº DF7-152, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, con su respectivo plano anexo en la plataforma del Anna Minería, conforme a lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico No.317-22 del 25 de marzo de 2022. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3. **Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión No. DF5-172, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"* el

						formulario para la declaración de producción y liquidación y soporte de pago de las regalías del IV trimestre de 2021. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida. **2. Informar** que el Formato Básico Minero anual 2020 presentado en la plataforma Anna minería mediante número de evento 263377 y número de radicado:30175-0 del 04/AGO/2021, el cual fue objeto de evaluación y no se recomendó su aprobación puesto que "(..) el archivo anexo genera error al realizar la descarga, se recomienda volver a anexar SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre los frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al

						momento de su presentación.", motivo por el cual se procederá a emitir el respectivo pronunciamiento jurídico a través de la mismo medio siendo notificado como lo indica el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se le sugiere su presentación nuevamente atendiendo lo indicado. **3. Instar** al cumplimiento de lo requerido dentro del término otorgado so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento acarrea en el mediante Auto PARC No. 905-189 del 26 de abril de 2022 proferido por la plataforma Anna minería y notificado en Estado PARC No. 078 del 29 de abril de 2022 se dispuso lo siguiente respecto a la presentación del Formato Básico Minero anual 2019 mediante radicado No. 28571 de 01/JUL/2021 **4. Informar** que una vez aprobado el Plan Gestión Social, el titular deberá presentar un informe anual de ejecución del mismo a la Autoridad Minera, el cual se realizó a través del Auto PARC No. 641 del 27 de septiembre de 2021, notificado por Estado PARC No. 071 del 28 de septiembre de 2021. Los espacios de comunicación, socialización e información y las acciones o actividades resultantes de la ejecución del Plan de Acción deberán ser documentados y presentados a la Autoridad Minera dentro del Plan de Gestión Social, e incluidos en los informes anuales de ejecución. El titular deberá realizar reuniones de socialización e información de avances del PGS vigente con la comunidad del área de influencia del proyecto. **5. Informar** que una vez consultado el visor geográfico de ANNA minería se encontró que a la fecha el área del contrato de concesión No. DF7-152, presenta superposición con :Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Zona Macrofocalizada y Microfocalizadas. Las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o

						restringidas de la minería de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001 y demás normas concordantes. **6. Informar** Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. DF7-152 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 317-22 del 25 de marzo de 2022. **7. Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 317 del 25 de marzo de 2022. **8. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. **9. Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	FLV-10O	JORGE ENRIQUE BURBANO PEREZ	11	03/05/2022	AUTO PAR CALI No. 392 -22	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero FLV-10O, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Señor JORGE ENRIQUE BURBANO PEREZ, como titular minero: **REQUERIMIENTOS** **1.** **Requerir** al titular del contrato de concesión Nº FLV-10O, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, con su respectivo plano anexo en la plataforma del ANNA MINERIA, conforme a lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 328-22 del 28 de marzo de 2022. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2.** De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señor JORGE ENRIQUE BURBANO PEREZ, identificado con C.C. 6.331.313 en su calidad de beneficiario del título minero No. FLV-100 adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE($ 53.348), más los intereses que se generen desde el 15 de abril de 2021, por concepto de faltante de regalías del III trimestre de 2020. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad

						contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE($ 53.348), más los intereses que se generen desde el 15 de abril de 2021, por concepto de faltante de regalías del III trimestre de 2020. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **3.** **Requerir** bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. FLV-10O, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas",* la presentación con sus respectivos soportes de pago, correspondiente al III y IV trimestre de 2021, toda vez que, revisado el expediente y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 328-22 del 28 de marzo de 2022. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites

						en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida. **2.** **Informar** que la póliza minero ambiental No. 45-43-101004503 de Seguros del Estado con vigencia desde el 02/09/2021 al 02/09/ 2022 ,sus condiciones generales y recibo de pago presentada en la plataforma Anna minería mediante número de evento 275406 y número de radicado:32621-0 del 14/SEP/2021, fue objeto de evaluación y se recomendó su aprobación por lo que se procederá por el mismo medio virtual a proferir el respectivo pronunciamiento jurídico y notificado conforme lo indica el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ***3.*** **Informar** que el FBM anual 2020 presentado en la plataforma Anna minería mediante número de evento 283212 y número de radicado:34253-0 del 06/OCT/2021 fue evaluado y no se recomendó su aprobación puesto que *" el plano no se evidencia los ítems que deben ir plasmados en este, como son las labores de avances. Como tampoco se evidencian los datos de producción plasmados en los formularios de regalias.".* por lo que se procederá por el mismo medio virtual a proferir el respectivo pronunciamiento jurídico y notificado conforme lo indica el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se le sugiere su presentación nuevamente atendiendo lo indicado.

						4. **Informar** al titular del contrato de concesión No. FLV-10O, que se hicieron unos requerimientos mediante del numeral 2.2 del Auto PARC No. 1155-19 del 27 de diciembre de 2019 notificado en Estado PARC No. 97-19 del 30 de diciembre de 2019, numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 705-20 del 24 de agosto de 2020, notificado en Estado PARC No. 31-20 del 25 de agosto de 2020, Auto PARC No 638-21 del 27 de septiembre de 2021, notificado en Estado PARC No. 71-21 del 28 de septiembre de 2021, numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 1275-20 del 27 de noviembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 66-20 del 1 de diciembre de 2020; se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha se evidencia su incumplimiento de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 3.2, 3.8 y 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 328-22 del 28 de marzo de 2022. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar. **5.** **Informar** que mediante Resolución No. VSC-000615 del 04 de junio de 2021, se revocó la Resolución VSC-000960 del 13 de noviembre de 2020, la cual declaró la caducidad y terminación del contrato de concesión N° FLV- 10O, otorgado al señor JORGE ENRIQUE BURBANO PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.331.313, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 328-22 del 28 de marzo de 2022. **6.** **Informar** a la Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101004503 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la

						Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. **7. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se está acogiendo el área del contrato de concesión No. FLV-10O, presenta las siguientes superposiciones: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO JAMUNDÍ – VALLE – MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de concertaciones/140.%20ACTA%20MUNICIPIO%20JAMUNDI.pdf – FEC Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 328-22 del 28 de marzo de 2022. **8. Informar** que el contrato de Concesión No. FLV-10O SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de

						conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No. 328-22 del 28 de marzo de 2022. **9. Informar** que el cumplimiento de las No conformidades tipificadas en el Informe de Visita PARC No. 372 del 01 de noviembre de 2019 , requeridas en el Auto PARC No. 928 del 13 de noviembre de 2019 notificado por Estado PARC No. 076 del 15 de noviembre de 2019. **10. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 328 del 28 de marzo de 2022. **11.** I**nformar** al titular de la Autorización Temporal N° 501158, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. **12. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 5 de mayo de 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ESTADO 82

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

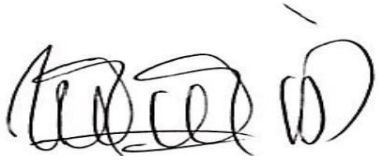

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

Elaboro: Miller Ángel Rincón

ESTADO 82